



## **RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 2024 PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL**

**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

### **VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 712, de 2024, que determina forma de ejecución de recursos y financiamiento de las iniciativas de infraestructura cultural con cargo a la asignación 002 del subtítulo 33, ítem 01 y 03 "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural" contempladas en el literal a) de la glosa 10, convocatoria pública para instituciones públicas o privadas; en la Resolución Exenta N° 1084, que aprueba bases de convocatoria pública 2024; y en la Resolución Exenta N° 62, que formaliza nómina de postulaciones inadmisibles; ambas dictadas el 2024, en el marco de la Convocatoria Pública 2024 para la participación en el Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural.

### **CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045 crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3 numeral 12 establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, propendiendo a la equidad territorial, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; como asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública y su debida articulación a lo largo de todo el país.



Que, para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.640, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2024, contempla en la Glosa N° 10, asignación 002, Ítem 01 e ítem 03, subtítulo 33 del Programa 04, Capítulo 01, Partida 29, recursos para el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural", destinado a financiar las iniciativas de infraestructura cultural.

Que, en virtud de la glosa previamente individualizada, los recursos que se entregarán para la realización de dichas iniciativas, serán regulados por una o más resoluciones de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos, por lo que de acuerdo a esto la Resolución Exenta N° 712, del año 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos. Asimismo, dicha glosa dispone que el programa se ejecutará por medio de dos mecanismos y uno de ellos será por medio de convocatoria pública para instituciones públicas o privadas, por lo que mediante Resolución Exenta N° 1084, fueron aprobadas las bases de convocatoria pública 2024 para la participación en el Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural.

Que, en conformidad con las bases del concurso antes referido, una vez cerrado el periodo de postulación, la Unidad de Infraestructura Cultural revisó las postulaciones recepcionadas, constatando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, las que fueron formalizadas mediante Resolución Exenta N° 62, de 2024, de este Ministerio.

Que las bases de la convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genere perjuicio al interesado.

Que, en mérito de lo anterior, existieron responsables que interpusieron recursos de reposición en contra de la referida Resolución Exenta N° 62, de 2024, por haberse cometido supuestos errores en la declaración de inadmisibilidad, en virtud de lo cual se efectuó la respectiva revisión de los antecedentes por parte de esta autoridad.

Que se deja constancia que los responsables de los proyectos Folios N° 745362, 746340, 744255, 745899, 749695, interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio. Sin embargo, el recurso de reposición interpuesto por los responsables de los proyectos Folios N° 745362 y 745899, fueron acogidos por constatarse errores en su declaración de inadmisibilidad, por lo que no procederá su conocimiento por la superior jerárquica.

Que en mérito de lo anterior, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

## **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los responsables que se indican, en el marco de la convocatoria pública 2024 para la participación en el Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural, por ser efectivo que existieron errores que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, según los siguientes argumentos:

<b>Folio</b>	<b>Título</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fundamento</b>
745362	Laboratorio Teatral Checoeslovaquia, diseño mejoramiento estructural	Asociación Cultural Checoslovaquia	Revisados nuevamente los antecedentes se constata que la postulación se ajusta a lo dispuesto en bases, más en lo relativo a que la inscripción del comodato por el plazo exigido se encuentra en trámite, deberá acreditarse su inscripción definitiva. en el caso de ser beneficiado, con el certificado correspondiente al momento de la firma de



			convenio.
745899	Habilitación Espacio Cultural en Centro Comunitario Casa del Rey Antofagasta	Iglesia Casa del Rey	Revisados nuevamente los antecedentes se constata que el postulante cumplió su presentación de acuerdo a lo establecido en bases, según los argumentos vertidos en su reposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos por los responsables que se indican, en el marco de la convocatoria pública 2024 para la participación en el Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural, por no ser efectivo que existieron errores o que existiendo, éstos no influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, según los siguientes argumentos:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
746424	PROYECTO AUDITORIO MUNICIPAL CALLE LARGA	Ilustre Municipalidad de Calle Larga	Revisados los antecedentes, se constata la existencia de errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación, ya que si bien el <u>currículum del arquitecto a cargo del proyecto</u> , no se acompañó en la sección documentos Adjuntos-Antecedentes Condicionales, este sí se remitió en la sección Equipo de Trabajo, teniéndose como parte de los documentos necesarios para la postulación. Por otro lado, también se constatan errores en el fundamento relativo a no haber presentado el <u>certificado de informaciones previas</u> con la vigencia requerida en bases, ya que dicho antecedente podía presentarse con su vigencia actualizada para la firma de convenio. No obstante, lo anterior, dichos errores en la fundamentación no son determinantes, ya que consta que efectivamente <u>el inmueble objeto del proyecto posee uso actual de museo</u> , en circunstancias que las bases expresamente indican que no podrán ser objeto del proyecto inmuebles utilizados con dicho fin.
746340	Diseño Centro Cultural: Bordadoras de Miramar, Niebla, comuna de Valdivia	Agrupación Cultural Social y Artesanal Miramar	Revisados los antecedentes, se constata la existencia de errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación en lo relativo a la no presentación del <u>certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y litigios pendientes</u> con la vigencia requerida en bases, ya que dicho antecedente podía presentarse con su vigencia actualizada para la firma de convenio. No obstante, lo anterior, dicho error en la fundamentación no es determinante, ya que en el presente caso se trata de una persona jurídica privada, por lo que debió presentar a la postulación el <u>estatuto o acta de constitución</u> con la vigencia requerida en bases para efectos de constatar que efectivamente al momento de la postulación la persona jurídica cumplía con el requisito dispuesto en la Ley N° 21.640 de presupuesto del año 2024, relativo a que su objeto social o finalidad de la persona jurídica sea pertinente a las actividades del proyecto postulado.
745561	Diseño de arquitectura y especialidades del Centro de memoria y cultura Melinka-Puchuncaví. Un espacio de extensión entre la cultura y la memoria.	Corporación de Memoria y Cultura de Puchuncaví	Revisados los antecedentes, se constata la existencia de errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación en lo relativo a la no presentación del <u>comodato otorgado por escritura pública</u> con la vigencia requerida en bases, ya que dicho antecedente podía presentarse con su vigencia actualizada para la firma de convenio. No obstante, lo anterior, dicho error en la fundamentación no es determinante, ya que en los antecedentes consta que efectivamente <u>el inmueble objeto el proyecto posee un uso actual de museo</u> , lo que se reafirma en el recurso de la responsable, al no ser posible identificar en cuál de los 3 lotes en comodato se emplazaría el proyecto, en circunstancias que las bases expresamente indican que no podrán ser objeto del proyecto inmuebles utilizados como museos.



			<p>Por su parte, tampoco hay error en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación en lo relativo a que la carta de <u>compromiso del Jefe de Proyecto y Arquitecto patrocinante</u>, ya que revisados los antecedentes se constata que efectivamente no fue presentada de acuerdo a lo requerido en bases, al corresponder a una carta de apoyo institucional firmada por una persona distinta a quien fuera individualizado como arquitecto patrocinante.</p> <p>Por otro lado, tampoco se constatan errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad relativos a no haber presentado el <u>estatuto o acta de constitución</u> con la vigencia establecida en bases, ya que en el presente caso, al tratarse la postulante de una persona jurídica privada, el estatuto o acta de constitución debió presentarse con la vigencia requerida para efectos de constatar que efectivamente al momento de la postulación la persona jurídica efectivamente cumplía con el requisito dispuesto en la Ley N° 21.640 de presupuesto del año 2024, relativo a que su objeto social o finalidad de la persona jurídica sea pertinente a las actividades del proyecto postulado.</p> <p>Finalmente, tampoco se constatan errores en lo relativo a la no presentación del <u>anteproyecto básico</u>, ya que revisados nuevamente los antecedentes se advierte que este se presentó incompleto, al faltar la siguiente información: <u>Lámina 1</u>: se presenta una distribución del programa de manera esquemática, no hay planta general de cada piso con cotas; <u>Lámina 2</u>: no presenta las elevaciones y cortes; <u>Lámina 3</u>: no presenta imagen 3D ni croquis. Asimismo, se constata que efectivamente las láminas presentadas vienen sin firma y sin timbre de arquitecto patrocinante.</p>
748059	Habilitación de infraestructura para el desarrollo cultural del Cerro Playa Ancha	Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	<p>Revisados nuevamente los antecedentes se constata que no existen errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación en lo relativo a no haberse presentado el <u>permiso de edificación vigente</u> emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales, ya que el documento presentado efectivamente no corresponde a la edificación donde se emplazaría el proyecto ni a las obras de modificación del auditorio y accesos a otros recintos que se están postulando, sino a la obra nueva de construcción de un edificio de 6 pisos destinado a Facultad de Ciencias y Laboratorio de Toxicología Humana y Ambiental de la Universidad de Playa Ancha.</p> <p>Por otro lado, tampoco existen errores en lo relativo a no haber adjuntado <u>cartas de compromiso del jefe de proyecto y arquitecto patrocinante de acuerdo a lo exigido en bases</u>, ya que efectivamente no se adjuntó el currículum o patente del arquitecto patrocinante que respalde dicha carta, lo que se exige expresamente en bases.</p>
744380	Centro de Estudios Sonoros para una cultura participativa	Fundación Creciente	<p>Revisados los antecedentes, se constata que no existen errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación en lo relativo a la no presentación del <u>estatuto o acta de constitución</u> con la vigencia establecida en bases, ya que en el presente caso, al tratarse la postulante de una persona jurídica privada, el estatuto o acta de constitución debió presentarse con la vigencia requerida para efectos de constatar que efectivamente al momento de la postulación la persona jurídica efectivamente cumplía con el requisito dispuesto en la Ley N° 21.640 de presupuesto del año 2024, relativo a que su objeto social o finalidad de la persona jurídica sea pertinente a las actividades del proyecto postulado.</p> <p>No obstante lo anterior, dicho error en la fundamentación no es determinante, ya que revisados nuevamente los antecedentes se constata que no hay errores en la declaración de inadmisibilidad fundada en no haber adjuntado <u>cartas de compromiso del jefe de proyecto y arquitecto patrocinante de acuerdo a lo exigido en bases</u>, ya que efectivamente no se adjuntó el currículum o patente del arquitecto patrocinante que respalde dicha carta, lo que se exige expresamente en bases. Tampoco</p>



			existen errores en cuanto a no haberse adjuntado la <u>planimetría completa</u> , ya que efectivamente falta los planos detalles, escantillón en cuanto a sistema de anclaje estructura metálica a muro cortafuego, detalle techumbre unión de techo existente con proyección de ampliación para ejecución de obras. Finalmente, tampoco existen errores en cuanto a no haberse adjuntado el <u>permiso de edificación vigente</u> , de acuerdo a lo establecido en bases, ya que efectivamente el permiso de obras no coincide respecto a m2 indicados de los m2 de proyecto postulado. Se hace presente que la interposición de un recurso no corresponde a una nueva instancia para adjuntar antecedentes.
744255	Mejoramiento azotea NAVE	Fundación Patrimonio Artístico Creativo	Revisados los antecedentes, se constata que no existen errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación en lo relativo a la no presentación del <u>estatuto o acta de constitución vigentes</u> , ya que la postulante es una persona jurídica privada y en consecuencia debió adjuntar dicho antecedente con la vigencia requerida en bases para efectos de constatar que efectivamente al momento de la postulación cumplía con el requisito dispuesto en la Ley N° 21.640 de presupuesto del año 2024, relativo a que su objeto social o finalidad de la persona jurídica sea pertinente a las actividades del proyecto postulado. En su lugar, solo adjuntó la reducción a escritura pública de la sesión de la asamblea de socios para la modificación de directorio y reasignación de poderes, por lo que no se ajustó a lo dispuesto en bases. Asimismo, tampoco hubo error en lo relativo a la no presentación de las <u>cartas de compromiso del Jefe de Proyecto y arquitecto patrocinante</u> , ya que se constató que efectivamente el postulante no adjuntó el Curriculum, título o patente del arquitecto patrocinante que respalde dicha carta, lo que se exige expresamente en bases. Finalmente, <u>tampoco se constatan errores en lo relativo a no haber completado el FUP completamente, ya que</u> revisados nuevamente los antecedentes se constata que efectivamente no identifica al equipo de trabajo, de acuerdo a lo exigido en bases.
749695	Mejoramiento Infraestructura Cultural Teatro Municipal Comuna de Nancagua	Ilustre Municipalidad de Nancagua	Revisados los antecedentes, se constata que no existen errores en el fundamento de la declaración de inadmisibilidad de la postulación en lo relativo a la no presentación del <u>permiso de edificación vigente</u> emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales, ya que efectivamente el documento no se adjunta y en su lugar se acompaña un certificado indicando que lo deberá tramitar antes de iniciar las obras.

**ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE** por la Unidad de Infraestructura las medidas necesarias para que las postulaciones individualizados en el artículo primero sean sometidas al procedimiento de la convocatoria, de conformidad a lo dispuesto en las bases de convocatoria, resguardando la igualdad de los postulantes.

**ARTÍCULO CUARTO: CERTIFIQUESE** por la Unidad de Infraestructura, el medio de notificación de los postulantes individualizados en el artículo primero del presente acto administrativo, a fin de efectuar la notificación que se ordena en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por la Unidad de Infraestructura, mediante correo electrónico o carta certificada según se certifique, a los responsables de las postulaciones individualizados en los artículos primero y segundo. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ELÉVENSE** los antecedentes de las postulaciones Folio N° 749695, 746340 y 744255, a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes para que en tanto superior jerárquica del suscrito, conozca y resuelva los recursos jerárquicos deducidos en subsidio de los recursos de reposición.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE MORENO FRÍAS**  
**JEFE UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/MJH

Resol N° 6/984

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Unidad de Infraestructura (con copia a Digitador/a de transparencia activa)
- Departamento Jurídico
- Postulantes individualizados en los artículos primero y segundo, en las en las cuentas de correo electrónicos o domicilios según corresponda

